

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 03 junio de 2021

Doctor(a)
LUIS ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ
Representante Legal
005-58 FIDUCIARIA SURA S.A.
Calle 10 No. 4-40 Oficina 605 Edif. Bolsa de Occidente
SANTIAGO DE CALI
Casillero Virtual

Referencia: 2021125594-000-000
384 Reglamentos de Fondos de Inversión Colectiva - Régimen General
39 Respuesta Final
Sin Anexos

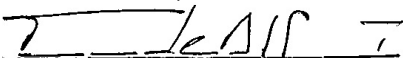
Respetado(a) doctor(a):

Acuso recibo de la comunicación mediante la cual remite los documentos relacionados con la modificación del reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO SURA LIBRANZAS I (en adelante el Fondo) administrado por la sociedad FIDUCIARIA SURA S.A., en cumplimiento del régimen de autorización general de fondos de inversión colectiva y familia de fondos de inversión colectiva, en los términos dispuestos en el artículo 3.1.1.9.6 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 7.3 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (Circular Externa 029 de 2014).

De conformidad con las referidas normas e instrucciones la modificación del reglamento del Fondo se entiende autorizada de manera general por esta Superintendencia, teniendo en cuenta la certificación del Representante Legal de la mencionada sociedad sobre la observancia de los requisitos previstos en dicho régimen legal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que este Organismo pueda ordenar cuando determine que esa sociedad incumplió con las obligaciones que le asisten en su calidad de administradora del vehículo de inversión.

Tratándose de FICs en operación, en la medida que, de acuerdo con la información allegada a la presente solicitud, la modificación informada afecta derechos económicos de los inversionistas, se deberá reconocer al inversionista que no esté de acuerdo con la misma el derecho a redimir su participación en los términos establecidos en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 cuando se trate de un vehículo de inversión que se encuentre en operación. Lo anterior deberá acreditarse ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento del término para ejercer el referido derecho, remitiendo el aviso publicado y certificación suscrita por el representante legal de la sociedad administradora en donde conste el medio utilizado para enviar la comunicación a los inversionistas y la fecha de recibo de las comunicaciones.

Atentamente,



FARIDE ALFARO IBAGON
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA FIDUCIARIAS